



Asamblea General

Distr. general
3 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 140 del programa

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal ([A/74/289](#))¹ (véase también el párr. 2 b) del presente documento). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General que le facilitaron información y aclaraciones adicionales, proceso que concluyó con las respuestas que recibió por escrito el 19 de febrero de 2020.

Antecedentes

2. La Comisión Consultiva recuerda que, antes de presentar su informe ([A/74/289](#)) a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General había presentado a la Asamblea en su septuagésimo tercer período de sesiones dos informes ([A/73/378](#) y [A/73/378/Add.1](#)) sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal, según se indica a continuación:

a) El primer informe ([A/73/378](#)), que se presentó de conformidad con sus informes sobre la reforma de la gestión y las resoluciones conexas de la Asamblea al respecto², reflejaba el resultado de una revisión exhaustiva realizada por la Secretaría de todo el Estatuto y el Reglamento del Personal, con miras a impulsar un marco normativo de gestión de los recursos financieros y humanos “simplificado, racionalizado y fácil de entender y aplicar”. Las enmiendas propuestas incluían, entre otras cosas, i) la adición de un título a cada cláusula del Estatuto y, en su caso, la introducción de cuadros; ii) la eliminación, cuando se estimó procedente, de las duplicaciones entre el Estatuto y el Reglamento y de las remisiones internas; iii) la

¹ El informe del Secretario General fue publicado nuevamente por razones técnicas el 30 de septiembre de 2019.

² Véanse [A/72/492](#) y [A/72/492/Add.2](#) y las resoluciones de la Asamblea General [72/266 A](#) y [72/266 B](#).



modificación del texto del Estatuto y el Reglamento para hacerlo más inclusivo en cuanto al género (véanse los párrs. 6 y 7 del presente informe); y iv) la introducción de cambios de fondo con arreglo a las facultades del Secretario General (véase [A/73/622](#), párr. 2). Las observaciones y recomendaciones conexas de la Comisión se incluyeron en su informe anterior ([A/73/622](#)). Posteriormente, la Asamblea aplazó su examen de los informes conexas a la primera parte de la continuación de su septuagésimo cuarto período de sesiones (decisión 74/540).

b) El segundo informe ([A/73/378/Add.1](#)) se centró en la propuesta de enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal para que “el principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres” fuera uno de los criterios que se tuvieran en cuenta tanto en la selección como en la retención de personal (cláusula 4.3 y reglas 9.6 y 13.1). Esos cambios se reflejan en las propuestas de enmienda de la cláusula 4.2 b) y las reglas 9.6 d) y 13.5 d) que figuran en el tercer informe ([A/74/289](#)). La Asamblea aún debe examinar los informes del Secretario General. Las observaciones y recomendaciones conexas de la Comisión figuran en los párrafos 8 a 11 del presente informe.

3. Por consiguiente, el informe del Secretario General ([A/74/289](#)) es el tercero que presenta sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal, y lo hace antes de que la Asamblea General se haya pronunciado sobre los dos informes anteriores relativos a esta materia. Se indica que el informe más reciente contiene el texto completo de las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal (en el que se recopilan todas las propuestas de los informes primero y segundo ([A/73/378](#) y [A/73/378/Add.1](#))), así como tres nuevas enmiendas (las propuestas de cláusula 1.2 j) y de reglas 3.16 c) y 7.5). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que, aunque incluya el texto completo de las enmiendas, el tercer informe no sustituye a los dos anteriores y que, además, contiene cambios de redacción adicionales en el texto de algunas de las enmiendas propuestas en esos dos informes, que fueron sugeridos por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de conformidad con el manual de edición de las Naciones Unidas. Observando la falta de claridad en cuanto a la presentación de las enmiendas contenidas en los tres informes del Secretario General, la Comisión planteó su preocupación a la Secretaría, tras lo cual se le facilitaron cuadros con la siguiente información: a) el texto de referencia del Estatuto y el Reglamento del Personal ([ST/SGB/2018/1](#)); b) las enmiendas propuestas en cada uno de los tres informes del Secretario General ([A/73/378](#), [A/73/378/Add.1](#) y [A/74/289](#)); y c) la explicación de cada uno de los cambios propuestos. **La Comisión Consultiva observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Secretario General para revisar en su conjunto el Estatuto y el Reglamento del Personal. No obstante, observa que el tercer informe del Secretario General no sustituye a sus dos primeros informes sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal.**

4. Preocupan especialmente a la Comisión Consultiva las “explicaciones adicionales” proporcionadas en el tercer informe del Secretario General en respuesta a las enmiendas y observaciones conexas que la Comisión puso de relieve en su informe anterior ([A/73/622](#)), que aún no ha sido examinado por la Asamblea General (véase [A/74/289](#), párrs. 4 y 9 a 11). Además, y a modo de ilustración de la falta de claridad, la Comisión observa que en la explicación adicional que se proporciona en el párrafo 10 a) del informe en relación con las enmiendas de las cláusulas 4.2 y 4.3 se indica que, aparte de unir las dos cláusulas, no se propone enmendar el texto actual de ninguna de ellas, que solo refleja las enmiendas propuestas en el primer informe del Secretario General. Sin embargo, en el párrafo 13 n), en relación con las enmiendas del Reglamento del Personal, se hace referencia a una enmienda de fondo de la cláusula 4.3 propuesta en su segundo informe. **La Comisión Consultiva subraya que, dado que su informe anterior ([A/73/622](#)) no había sido examinado**

por la Asamblea General, el Secretario General debería haber seguido la práctica establecida con respecto a las observaciones y recomendaciones que la Comisión presenta a la Asamblea, y espera que ello no sienta un precedente para el examen futuro de los informes de la Comisión.

5. En la sección II del presente informe, la Comisión Consultiva ofrece un resumen de las cuestiones de carácter general y de los aspectos que se superponen; en la sección III figuran sus recomendaciones relativas a las propuestas de enmienda del Estatuto del Personal; en la sección IV se exponen las propuestas de enmienda del Reglamento del Personal, junto con sus observaciones al respecto; y, en la sección V, la Comisión ofrece su opinión sobre otras cuestiones conexas. Además, en el presente informe se incorporan todas las observaciones y recomendaciones de la Comisión sobre las propuestas de enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal, incluidas las que figuran en su informe anterior (*ibid.*), por lo que debe examinarse como un informe consolidado.

II. Cuestiones generales y aspectos que se superponen

Lenguaje inclusivo en cuanto al género

6. El Secretario General indica que se han hecho modificaciones en el texto de todos los artículos del Estatuto y los capítulos del Reglamento para que la redacción sea más inclusiva en cuanto al género y más clara y fácil de entender (A/73/378, párr. 6, y A/74/289, párr. 9). Por ejemplo, se propone suprimir “he or she”, “his or her” y “him or her” en la versión en inglés, y de sustituir en dicha versión “brother” y “sister” por “sibling”, así como, en lo que respecta a la versión en español, “padre” y “madre” y “marido y mujer” por “progenitor” o “progenitores”, y “licencia de maternidad y paternidad” por “licencia parental” (véanse, por ejemplo, las propuestas de enmienda de la cláusula 1.1 b), la cláusula 1.2 c), p) y q), la cláusula 3.4 a) iii) c y 3.4 c), la regla 3.5 b) v), la regla 4.7, la cláusula 6.2 y la regla 6.3). **Dada la complejidad y la sensibilidad de las enmiendas propuestas que entrañan un lenguaje inclusivo en cuanto al género en todo el Estatuto y el Reglamento del Personal, la Comisión Consultiva considera que esas enmiendas son una cuestión de política que debe examinar y sobre la que debe adoptar una decisión la Asamblea General (véanse también los párrs. 12 y 13).**

7. Por otra parte, se informó a la Comisión Consultiva, en respuesta a sus preguntas, de que se habían hecho cambios de redacción de conformidad con las orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas publicadas por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias³. En cuanto al cambio propuesto de “brothers and sisters” a “siblings” en la versión en inglés (véase la propuesta de cláusula 3.4 a) iii) c y de regla 3.5 b) v)), se informó a la Comisión, en respuesta a sus preguntas, de que la traducción directa de “brothers and sisters” se mantendría en los cinco idiomas oficiales distintos del inglés. Teniendo en cuenta la información que se le ha facilitado, la Comisión constata que, dado que la expresión “brothers and sisters” seguiría figurando, debidamente traducida, en las versiones de los otros cinco idiomas oficiales, la propuesta de sustituirla por “siblings” solo se reflejaría en la versión en inglés del Estatuto y el Reglamento del Personal propuestos. **Por consiguiente, la Comisión Consultiva cuestiona el valor de la enmienda propuesta y opina que debería aplicarse un criterio coherente en todos los idiomas oficiales.**

³ Pueden consultarse en www.un.org/es/gender-inclusive-language/.

Cuestiones relacionadas con la política de recursos humanos

8. En su examen del primer informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal (A/73/378), la Comisión Consultiva subrayó que las enmiendas que entrañaban cambios importantes en las políticas pertinentes de gestión de los recursos humanos deberían haberse presentado en los informes del Secretario General sobre la política y la estrategia generales de recursos humanos (véase A/73/622, párr. 6). La Comisión observa que, pese a ello, en los informes segundo y tercero del Secretario General (A/73/378/Add.1 y A/74/289) se propusieron enmiendas de fondo que suponían cambios en esa política. En particular, se propone que, en las propuestas de cláusula 4.2 b) y de reglas 9.6 d) y 13.5 d), “el principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres” se añada a los actuales criterios que deben tenerse en cuenta tanto en la selección como en la retención del personal afectado por la supresión de puestos o la reducción del personal (véase también A/74/289, párr. 12 n)). Las propuestas de enmienda de las actuales cláusulas 4.2 y 4.3 contienen cambios significativos⁴.

9. El Secretario General indica que las enmiendas propuestas refuerzan la resolución 3416 (XXX) de la Asamblea General, relativa al empleo de las mujeres en la Secretaría, así como otras resoluciones posteriores (A/73/378/Add.1). **La Comisión Consultiva observa que la adición propuesta del “principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres” parece contradictoria y puede causar malentendidos respecto de lo que actualmente figura en la cláusula 4.3, en la que se especifica que “de conformidad con los principios de la Carta, la selección de los funcionarios se hará prescindiendo de toda consideración de raza, sexo o religión”. La Comisión considera que sería preferible incluir una referencia al Artículo 8 de la Carta⁵ en lugar de seleccionar una de las muchas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esta cuestión a lo largo de los años (véanse también los párrs. 23 y 24, sobre otros cambios en las cláusulas 4.2 y 4.3).** En relación con una cuestión conexas, la Comisión recuerda su informe más reciente sobre la composición de la Secretaría, en el que se proporciona información sobre los nombramientos para puestos sujetos a distribución geográfica, incluido el porcentaje de mujeres de países en desarrollo y desarrollados (A/74/696, párr. 13).

10. Por otra parte, la Comisión Consultiva fue informada de que, durante la preparación del informe (A/73/378/Add.1), se realizaron dos consultas por escrito sobre las enmiendas propuestas, en septiembre y octubre de 2018, además de mantenerse consultas por los procedimientos oficiales específicos del Comité del Personal y la Administración, incluido un grupo de trabajo del Comité del Personal y la Administración. Sin embargo, como no hubo acuerdo entre el personal y la administración, el Secretario General tomó la decisión final sobre las enmiendas

⁴ **Cláusula 4.2**

Principios de selección

- a) La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar al personal en base a la más amplia representación geográfica posible;

Cláusula 4.3

- b) De conformidad con los principios de la Carta, la selección de los funcionarios se hará prescindiendo de toda consideración de raza, sexo o religión **y para ella se tendrá en cuenta el principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres en las Naciones Unidas.** En la medida de lo posible, la selección se hará por concurso (A/74/289, anexo I; las enmiendas se muestran en negrita y tachadas).

⁵ “La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.”

propuestas en virtud de su autoridad como más alto funcionario administrativo de la Organización.

11. **La Comisión Consultiva señala que las propuestas de cláusula 4.2 b) y de reglas 9.6 d) y 13.5 d) alterarían de forma significativa los actuales criterios de selección del personal, así como el orden de preferencia existente para la retención del personal especificado en la regla 9.6 c), lo que también tendría consecuencias financieras. La Comisión opina que, como cuestión de política, el tema debería haberse examinado en el contexto más amplio de la gestión general de los recursos humanos, en particular en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el género (véase también A/74/696, párr. 9). La Comisión subraya que esos cambios de política están sujetos al examen y la decisión de la Asamblea General.**

Consecuencias financieras

12. El Secretario General indica que las enmiendas que se propone introducir en el Estatuto y el Reglamento del Personal no tienen consecuencias para el presupuesto por programas (A/74/289, párr. 5). No obstante, reconoce que, como señala la Comisión Consultiva en su informe, algunas de ellas pueden incidir en el nivel de gastos (véase A/73/622, párr. 4 a)).

13. La Comisión Consultiva observa que, además de las propuestas de cláusula 4.2 b) y de reglas 9.6 d) y 13.5 d) (véase el párr. 11), las propuestas de enmienda de la regla 3.10 b), como la supresión de la disposición “a partir del comienzo del cuarto mes de servicio”, darían lugar a mayores gastos, y lo mismo sucedería con la propuesta de regla 4.18, relativa al “reemplazo” (véanse los párrs. 37, 38, 41 y 42). Además, otras propuestas que también pueden tener consecuencias financieras son las relativas a la regla 3.7 c), sobre el subsidio de alquiler y las deducciones (derivadas del cambio propuesto en la regla 3.6 b) i), sobre el ajuste por lugar de destino), que, según el Secretario General, permitirían que los funcionarios que dejaran a sus familias temporalmente en el lugar de destino anterior percibieran el subsidio de alquiler y los pagos conexos en relación con las medidas de seguridad domiciliaria correspondientes al lugar de destino anterior, sea cual fuere el ajuste por lugar de destino en el nuevo lugar de destino. En cuanto a la regla 3.9 c), relativa a la duración del subsidio de educación, se propone que la prestación de un servicio exigido obligatoriamente por el Estado se añada como motivo adicional para permitir la prórroga del derecho al subsidio de educación a fin de no penalizar a los funcionarios cuyos familiares a cargo estén obligados a cumplir el servicio militar (véase A/74/289, párr. 13 c) y d)). **La Comisión Consultiva confía en que, cuando la Asamblea General examine el presente informe, se le proporcione más información y aclaraciones sobre las consecuencias financieras y los gastos más elevados que puedan derivarse de las enmiendas propuestas.**

Nivel de detalle del Estatuto del Personal y jerarquía normativa

14. La Comisión Consultiva observa que la jerarquía normativa se refiere al orden de importancia que corresponde a cada norma dentro de un ordenamiento jurídico. Para las cuestiones internas de la Organización, la jerarquía normativa en las Naciones Unidas se ha establecido en ciertos fallos del Tribunal Contencioso-Administrativo del siguiente modo⁶:

- Carta de las Naciones Unidas

⁶ Sitio web de la Biblioteca Dag Hammarskjöld, artículo sobre la jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico de las Naciones Unidas.

- Resoluciones y decisiones de la Asamblea General
- Estatuto del Personal
- Reglamento del Personal
- Boletines del Secretario General
- Instrucciones administrativas

15. A este respecto, la Comisión Consultiva ha observado que algunas de las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal parecen reflejar un nivel de detalle que no les corresponde, y que algunos principios superiores se subordinan a otros que, según lo establecido en la jerarquía normativa de las Naciones Unidas, son de rango inferior. Entre los ejemplos cabe citar: el traslado propuesto de las disposiciones detalladas relativas a obsequios, remuneraciones y favores, que actualmente figuran en la regla 1.2 o) y p), a la cláusula 1.2 n) y o) (véase [A/73/622](#), párr. 7); y el traslado propuesto de los párrafos 4 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal a la cláusula 3.5 i), ii) y iii) en lo que respecta a los aumentos de sueldo. La Comisión observa además que, en el caso del capítulo III, el Reglamento del Personal sigue teniendo un alto grado de detalle, mientras que, según las propuestas de enmienda del capítulo VII, el Reglamento se aplicaría en las condiciones que establezca el Secretario General. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que “en las condiciones que establezca el Secretario General” se refiere a las disposiciones administrativas que se promulgan para regular los detalles y que, al definir esas condiciones, el Secretario General debe atenerse a las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre las cuestiones de que se trate. **La Comisión Consultiva opina que las revisiones del Estatuto y el Reglamento del Personal deben respetar sistemáticamente la jerarquía normativa existente en las Naciones Unidas, en virtud de la cual la función del Estatuto del Personal es plasmar de forma general la política y los principios establecidos en la Carta y adoptados por la Asamblea General, mientras que el Reglamento del Personal debe ofrecer un grado de detalle uniforme que permita aplicar las disposiciones operacionales del Estatuto.**

III. Propuestas de enmienda del Estatuto del Personal

16. Las propuestas de enmienda del Estatuto del Personal figuran en el anexo I del informe del Secretario General ([A/74/289](#)). El Secretario General indica que, si bien su tercer informe ([A/74/289](#)) recopila todas las enmiendas propuestas en sus dos primeros informes ([A/73/378](#) y [A/73/378/Add.1](#)), este debe ser examinado junto con las explicaciones de las enmiendas expuestas en sus dos informes anteriores ([A/74/289](#), párr. 4). Las observaciones de la Comisión Consultiva sobre las enmiendas relativas al lenguaje inclusivo en cuanto al género figuran en los párrafos 6 y 7 del presente informe.

Artículo I

Deberes, obligaciones y prerrogativas

17. El Secretario General indica que se han reorganizado el artículo I del Estatuto y el capítulo I del Reglamento para que los principios generales se definan en el Estatuto y la aplicación de esos principios se detalle en el Reglamento ([A/73/378](#), párr. 8). El anexo I del informe del Secretario General ([A/74/289](#)) contiene las enmiendas que se propone introducir en la cláusula 1.1 b), la cláusula 1.2 c), g), j), k), l), m), n), o), p), q), s) y t) i), ii) y iii) y la cláusula 1.3 b).

18. El Secretario General propone la **nueva cláusula 1.2 j)** para incluir una disposición sobre el empleo y la accesibilidad de los funcionarios con discapacidad, ya que la inclusión de las personas con discapacidad es un derecho y una obligación en todos los ámbitos de la Organización (*ibid.*, párr. 12 a)). En este sentido, indica que la propuesta obedece a la resolución [73/273](#) de la Asamblea General y se basa en los elementos que incluye actualmente su boletín sobre el empleo y la accesibilidad del personal con discapacidad en la Secretaría de las Naciones Unidas ([ST/SGB/2014/3](#)). **La Comisión Consultiva acoge con beneplácito la inclusión de la disposición relativa al empleo y la accesibilidad de los funcionarios con discapacidad en la nueva cláusula 1.2 j).**

19. La Comisión Consultiva tiene las siguientes reservas sobre las propuestas de enmienda del artículo I del Estatuto del Personal:

a) **Cláusula 1.1 b)**, sobre la condición de funcionario: se propone sustituir la expresión “declaración escrita” por “juramento” a fin de distinguir este acto fundamental de todas las demás declaraciones administrativas que el personal tiene que hacer y firmar habitualmente al prestar servicio en la Organización. **Sin embargo, la Comisión Consultiva no ve ningún fundamento en la propuesta de modificar la redacción actual;**

b) **Cláusula 1.2 n) y o)**, sobre honores, obsequios o remuneración, y **cláusula 1.2 s)**, sobre empleo y actividades fuera de la Organización: se propone trasladar la regla 1.2 p), o) y t) a la cláusula 1.2 n), o) y s) (véase el párr. 15);

c) **Cláusula 1.3 b)**, sobre la actuación profesional: se propone trasladar la cláusula 1.3 b) a la cláusula 5.1 (con el nuevo subtítulo “Horario de trabajo y feriados oficiales”). **La Comisión Consultiva opina que la primera frase de la cláusula 1.3 b), “[l]os funcionarios estarán en todo momento a disposición del Secretario General para desempeñar funciones oficiales”, guarda relación con los deberes y obligaciones del personal y no con el horario de trabajo y, por lo tanto, debería permanecer en el artículo I.**

Artículo III

Sueldos y prestaciones conexas (enmienda propuesta: “Sueldos y prestaciones”)

20. El Secretario General indica que se han simplificado el artículo III del Estatuto del Personal y el capítulo III del Reglamento del Personal y se han suprimido las duplicaciones ([A/73/378](#), párr. 10). Como se refleja en el anexo I del informe del Secretario General ([A/74/289](#)), las enmiendas incluyen, entre otras cosas, un cambio en el título del artículo III y nuevos subtítulos para cada cláusula, así como modificaciones en la cláusula 3.1 b), la cláusula 3.2, la cláusula 3.3 (traslado de la cláusula 3.3 b) a f) a un nuevo anexo II del Estatuto del Personal), la cláusula 3.4 (fusión de las actuales cláusulas 3.4, 3.5 y 3.6, con cambios), la cláusula 3.5 y la cláusula 3.6.

21. La Comisión Consultiva tiene las siguientes reservas con respecto a las propuestas de enmienda del artículo III del Estatuto del Personal:

a) **Cláusulas 3.1 b), sobre sueldos y prestaciones, y 3.5 i), ii) y iii)**, sobre incrementos periódicos de sueldos: se propone trasladar el texto de los párrafos 2, 4 y 5 del anexo I a las cláusulas 3.1 b) y 3.5 i) ii) y iii), respectivamente, junto con modificaciones de redacción. **Si bien la Comisión Consultiva no tiene ninguna objeción a las simplificaciones y la eliminación de duplicaciones propuestas en las cláusulas en cuestión, no está convencida de que la propuesta de trasladar el texto del anexo I a las cláusulas esté justificada, por motivos relacionados con el nivel de detalle del Estatuto del Personal y la jerarquía normativa, según se**

explica en los párrafos 14 y 15. La Comisión recomienda que los párrafos 2, 4 y 5, con las modificaciones propuestas, se mantengan en el anexo I.

b) **Nueva cláusula 3.6**, sobre la prima de idiomas: la nueva cláusula se deriva del párrafo 8 del anexo I, con modificaciones que incluyen la sustitución de la palabra “prueba” por “examen” en relación con la competencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales. Se indicó a la Comisión que el cambio propuesto tiene por objeto aumentar la precisión y armonizar la terminología empleada en el Estatuto y el Reglamento del Personal. La Comisión observa que el término “examen” se utiliza actualmente en dos reglas, la regla 4.16, sobre los concursos, y la regla 4.19, sobre los reconocimientos médicos, y que en ambos casos el contexto es diferente. **Así pues, la Comisión Consultiva no está convencida de la necesidad de sustituir el término “prueba” por “examen”, ni de trasladar a la cláusula el texto del párrafo 8 del anexo I.**

Artículo IV

Nombramientos y ascensos

22. La Comisión Consultiva pidió que se justificara el mantenimiento de la palabra “ascensos” en el título del artículo IV, puesto que ya no hay “ascensos” sino “selecciones” en el sistema de selección de personal que se aplica en la Secretaría. Se informó a la Comisión de que, como el Estatuto y el Reglamento del Personal se aplican a la Secretaría y a los fondos y programas, las opiniones de todos los interesados fueron cuidadosamente examinadas durante las consultas. Dado que en las deliberaciones no se encontró ningún término que describiera adecuadamente el alcance de las diversas políticas de selección de todas las entidades interesadas, se decidió dejar el término “ascensos” en el título del artículo IV, ya que daba la flexibilidad necesaria a todas las entidades interesadas.

23. Como se indica en el anexo I del informe del Secretario General (*ibid.*), se proponen enmiendas a todas las cláusulas del artículo IV. Las enmiendas de fondo de las cláusulas 4.2 y 4.3, que suponen una alteración significativa de las políticas pertinentes de gestión de los recursos humanos, se examinan en los párrafos 8 a 11 del presente informe.

24. En lo que respecta a las propuestas de enmienda de las **cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3** (véase [A/73/622](#), párr. 9):

a) En cuanto a la adición de subtítulos, la Comisión Consultiva sigue considerando que, contrariamente a la intención declarada de mejorar la inteligibilidad del texto, los subtítulos propuestos no son claros y pueden inducir a error;

b) Por lo que se refiere a la propuesta de modificar las cláusulas 4.1 y 4.3 para indicar que el Artículo 101 de la Carta y el párrafo 3 de ese Artículo, respectivamente, se refieren de forma específica “al empleo del personal”, la Comisión destaca que en ese Artículo de la Carta no aparece tal calificativo;

c) Con respecto a la propuesta de fusionar las actuales cláusulas 4.2 y 4.3 en una cláusula única, a la que se añadiría el nuevo subtítulo “Principios de selección”, la Comisión cuestiona una vez más la fusión de las dos cláusulas, pues la actual cláusula 4.2 es una cita de la Carta de las Naciones Unidas mientras que la cláusula 4.3 contiene disposiciones que se establecen “de conformidad con los principios de la Carta”;

d) La adición del “principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres” en la propuesta de cláusula 4.2 b) se examina en los párrafos 8 a 11 del presente informe.

25. Si bien el Secretario General indica que la propuesta de añadir subtítulos aclararía o facilitaría el uso del texto, a juicio de la Comisión Consultiva, la inserción de los títulos que se proponen en relación con las cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 puede alterar la comprensión del lector al destacar ciertos elementos e introducir ambigüedad en otros (*ibid.*, párr. 10). La Comisión también recomienda que no se lleve a cabo la fusión propuesta del texto de las actuales cláusulas 4.2 y 4.3.

Artículo V

Vacaciones anuales y licencias especiales (enmienda propuesta: “Asistencia, vacaciones y licencias”)

26. El Secretario General indica que se ha reorganizado el artículo V del Estatuto para reagrupar todas las disposiciones relativas a la asistencia, las vacaciones y las licencias bajo un nuevo título: “Asistencia, vacaciones y licencias” (A/73/378, párr. 12). Además del nuevo título del artículo V, se propone añadir un subtítulo a cada cláusula del artículo V, así como otras enmiendas a las cláusulas 5.1 a 5.4 (*ibid.*, párr. 12 a) y b), y A/74/289, anexo I).

27. **Cláusula 5.1**, sobre “Horario de trabajo y feriados oficiales”: la nueva cláusula propuesta, que lleva un subtítulo, refleja el contenido de la actual cláusula 1.3 b) y la regla 1.4 c), con modificaciones. Como se explica en el párrafo 19 c) del presente informe, la Comisión Consultiva opina que la primera frase de la cláusula 1.3 b) no debería trasladarse a la cláusula 5.1. **La Comisión Consultiva no opone objeción alguna a las demás propuestas de enmienda de la cláusula 5.1.**

28. **Cláusula 5.4**, sobre “Licencias especiales”: se informó a la Comisión Consultiva de que se propone suprimir la mención de “en casos excepcionales”, ya que los motivos para autorizar licencias especiales que figuran en la actual regla 5.3 no son de carácter excepcional. Asimismo, se informó a la Comisión de que, si bien la política seguiría siendo la misma, suprimir esa mención ayudaría a proyectar la imagen de un entorno de trabajo moderno y sería coherente con la estrategia del Secretario General para todo el sistema sobre la paridad de género y su visión de la reforma de la gestión para crear una cultura institucional y un entorno de trabajo favorable a la familia que sean propicios e inclusivos. La Comisión ha expresado su opinión de que con este cambio se corre el riesgo de ampliar el alcance de la concesión de licencias de ese tipo y, por consiguiente, aumentar su frecuencia de uso, con la posibilidad de que se produzcan consecuencias financieras adicionales (A/73/622, párr. 6 d)). **Por ende, la Comisión Consultiva no está convencida de que se justifique suprimir la frase “en casos excepcionales” en las disposiciones relacionadas con la concesión de licencias especiales. La Comisión no opone objeción alguna a las demás propuestas de enmienda de la cláusula 5.4.**

Artículo VI

Seguridad social

Artículo VII

Gastos de viaje y de traslado

Artículo VIII

Relaciones con el personal

Artículo IX

Separación del servicio

Artículo X

Medidas disciplinarias

Artículo XI Apelaciones

29. El Secretario General indica que, en aras de la claridad y la inteligibilidad, se propone añadir subtítulos a las disposiciones de los **artículos VI a XI**, según se indica a continuación:

- a) **Cláusula 6.1**, sobre “Afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas”, y **cláusula 6.2**, sobre “Otras prestaciones”;
- b) **Cláusula 7.1**, sobre “Viajes”, y **cláusula 7.2**, sobre “Traslado”;
- c) **Cláusula 8.1**, sobre “Órganos representativos del personal y representantes del personal”, y **cláusula 8.2**, sobre “Mecanismos mixtos del personal y la administración”;
- d) **Cláusula 9.1**, sobre “Renuncia”, **cláusula 9.2**, sobre “Edad obligatoria de separación del servicio”, **cláusula 9.3**, sobre “Rescisión del nombramiento”, y **cláusula 9.4**, sobre “Prima de repatriación”;
- e) **Cláusula 10.1**, sobre “Medidas disciplinarias”.

30. **La Comisión Consultiva no opone objeción alguna a los subtítulos que se propone añadir en los artículos VI a XI ni a los cambios de redacción que se propone introducir en ellos, salvo los relacionados con el lenguaje inclusivo en cuanto al género, que se analizan en los párrafos 6 y 7 del presente informe.**

31. **Con sujeción a las observaciones y recomendaciones formuladas en los párrafos 6, 7, 11, 13, 15, 19, 21, 25 y 28, la Comisión Consultiva recomienda que se aprueben las propuestas de enmienda del Estatuto del Personal. Los cambios propuestos en el texto de las reglas del Reglamento del Personal que se derivan de las cláusulas conexas del Estatuto deberían enmendarse en consecuencia.**

IV. Observaciones sobre las propuestas de enmienda del Reglamento del Personal

32. Las enmiendas que se propone introducir en el Reglamento del Personal figuran en el anexo II del informe del Secretario General (A/74/289), y las enmiendas de fondo se resumen en el párrafo 13 a) a n) del informe. En esta sección, la Comisión Consultiva destaca algunas de las enmiendas del Reglamento del Personal sobre las que tiene ciertas observaciones.

33. En la **regla 1.2 e)**, bajo el epígrafe “Casos concretos de conducta prohibida”, se propone suprimir, en el texto actual relativo a la prohibición de las actividades sexuales con niños (es decir, con personas menores de 18 años) independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento⁷, la frase que dice “a menos que el funcionario esté legalmente casado con una persona menor de 18 años pero que haya alcanzado ya la mayoría de edad o la edad de consentimiento en el país de su ciudadanía”. El Secretario General indica que los detalles sobre la forma en que se aplicaría este cambio se incluirían en disposiciones administrativas (*ibid.*, párr. 13 a)). Se informó a la Comisión Consultiva, en respuesta a sus preguntas, de que como principio general para determinar el estado civil de los funcionarios la Organización se remite a las leyes nacionales del país en que se haya establecido el estado civil o la relación (véase [ST/SGB/2004/13/Rev.1](#)). No obstante, esto no se

⁷ Véanse también los artículos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución [44/25](#).

justifica cuando el estado civil o la relación cuyo reconocimiento se solicita viola un derecho humano o contradice una resolución de la Asamblea General.

34. La Comisión Consultiva recuerda que, en su resolución [73/153](#), titulada “Matrimonio infantil, precoz y forzado”, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a los Estados a que elaboraran y aplicaran medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado; instó a los Estados a que promulgaran, hicieran cumplir y aplicaran leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado; y exhortó a los Estados a que promulgaran, hicieran cumplir y aplicaran leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y supervisaran su aplicación, y a que modificaran progresivamente otras leyes para elevar a 18 años la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio, teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de la cuestión (*ibid.*, párrs. 3 a 5 y 29). **La Comisión Consultiva recuerda que la Asamblea General ha decidido examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo quinto período de sesiones. La Comisión considera que se trata de un asunto de política que atañe a la Asamblea.**

35. En la **regla 1.2 g)**, también bajo el epígrafe “Casos concretos de conducta prohibida”, se señala que los funcionarios no perturbarán ninguna reunión ni otra actividad oficial de la Organización, incluida toda actividad relacionada con la administración del sistema de justicia. El Secretario General propone que se añada la frase “a menos que estén debidamente autorizados”. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la enmienda se propone para que, cuando un funcionario tenga que retirarse de una reunión o de actividades oficiales a instancias del personal directivo superior, esa “perturbación” no constituya una falta de conducta. La Comisión opina que la adición propuesta no parece apropiada, ya que no se debería autorizar a ningún funcionario a perturbar las reuniones ni ninguna otra actividad oficial. **La Comisión Consultiva reitera que la enmienda propuesta no está plenamente justificada y plantea más interrogantes que los que resuelve ([A/73/622](#), párr. 8 a)).**

36. La **regla 3.7 c)**, sobre “Subsidio de alquiler y deducciones en concepto de alquiler”, dice que “[c]uando se asigna a un funcionario a un nuevo lugar de destino y este sigue percibiendo el ajuste por lugar de destino correspondiente al lugar de destino anterior según las disposiciones de la regla 3.6 b) i), el funcionario puede solicitar que se le pague, durante un plazo máximo de seis meses, el ajuste por lugar de destino y el subsidio de alquiler correspondientes a ese lugar de destino [...]”. **Dado que el ajuste por lugar de destino está contemplado en la regla 3.6, la Comisión Consultiva considera que, en el texto propuesto de la regla 3.7 c), debería suprimirse la frase “el ajuste por lugar de destino y” que figura antes de “el subsidio de alquiler correspondent[e] a ese lugar de destino”.**

37. **Regla 3.10**, sobre “Subsidio por funciones especiales” (propuesta de enmienda: “Subsidio por funciones temporales”): en la actual regla 3.10 b) y c) se especifican los criterios para el pago del subsidio por funciones especiales a los funcionarios que prestan servicios en lugares de destino que no son y son misiones, respectivamente, conforme a los cuales el funcionario asignado a un lugar de destino que no es una misión “podrá percibir en casos excepcionales un subsidio por funciones especiales, no pensionable, a partir del comienzo del cuarto mes de servicio en [el puesto más elevado]” y el funcionario asignado a una misión podrá percibir el subsidio “desde el momento en que asum[a] las obligaciones y funciones del puesto más elevado” (véase también [A/74/289](#), párr. 13 e)). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la propuesta de suprimir de la regla 3.10 b) la disposición que dice “a partir del comienzo del cuarto mes de servicio” es una enmienda de fondo que tiene por objeto armonizar las incoherencias de las condiciones que actualmente se aplican en las misiones sobre el terreno y los lugares de destino que no son misiones (en el

primer caso, el subsidio se percibe según la categoría presupuestada del puesto desde el primer día en que se asumen las nuevas funciones, mientras que en el segundo caso se percibe a partir del cuarto mes) y que el pago inmediato del subsidio en las misiones sobre el terreno está contemplado en el Reglamento desde 1953.

38. La Comisión Consultiva ha expresado su opinión de que la propuesta de suprimir la disposición que dice “a partir del comienzo del cuarto mes de servicio” y que actualmente figura en la regla 3.10 b) representaría una importante desviación respecto de la práctica actual (A/73/622, párr. 6 a)). Además, la Comisión cuestiona la propuesta de sustituir la disposición actual según la cual el funcionario “podrá percibir [el subsidio] en casos excepcionales” por otro texto según el cual “percibirá” el subsidio. La Comisión sigue opinando que cabe esperar que se produzcan considerables gastos extra si se concede el subsidio inmediatamente después de que el funcionario asuma las funciones de un puesto de categoría superior⁸ y si se aplica la formulación general en lugar de la actual, en la que se prevén “casos excepcionales”. Además, la Comisión observa que la propuesta de suprimir la mención actual de “no pensionable” cambiaría la naturaleza del subsidio y podría generar gastos extra, incluso en lo que respecta a las aportaciones para la jubilación. La Comisión también ha cuestionado la propuesta de cambiar el nombre de la prestación, de “subsidio por funciones especiales” a “subsidio por funciones temporales” (*ibid.*). **La Comisión Consultiva no está convencida de la justificación de las enmiendas de fondo que se propone introducir en la regla 3.10, relativa al subsidio por funciones especiales, y confía en que se den más aclaraciones a la Asamblea General cuando esta examine el presente informe.**

39. **Regla 4.4 b)**: con respecto a los funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico, se propone añadir que “podrán ser asignados temporalmente fuera del país de su empleo a una misión de las Naciones Unidas sobre el terreno por un período máximo de tres meses o a cualquier otro lugar de destino por un período máximo de seis meses en las condiciones establecidas por el Secretario General” (véase también A/74/289, párr. 13 g)). La Comisión Consultiva observa que esta enmienda de fondo se propone con objeto de aplicar las disposiciones de la resolución 72/255 de la Asamblea General, en la que la Asamblea aprobó las directrices para el uso de la categoría de funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico que había recomendado la Comisión de Administración Pública Internacional e invitó a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cumplieran las normas y reglamentos vigentes en relación con las asignaciones de corta duración que no implicasen un cambio de lugar de destino (resolución 72/255, parte I. A, párrs. 1 a 3; A/72/30, anexo II). Se informó a la Comisión de que la redacción propuesta de la regla 4.4 b) refleja las disposiciones de la actual regla 4.8 a) y b), relativa al cambio de lugar de destino oficial. **La Comisión Consultiva no opone objeción alguna a las propuestas de enmienda de la regla 4.4 b).**

40. En cuanto a la **regla 4.7**, sobre “Empleo de funcionarios de la misma familia”, se propone enmendar la regla 4.7 a) para restablecer la práctica anterior de permitir la contratación de un familiar cercano en caso de que no pueda contratarse a otra persona que reúna las mismas aptitudes. El Secretario General señala que esta fue la política que rigió de 1950 a 2011, cuando se eliminó por completo la posibilidad de contratar a un familiar dentro de la misma Organización (véase A/74/289, párr. 13 h)). **La Comisión Consultiva no cree que haya justificación suficiente para volver a una práctica anterior que se discontinuó en 2011 y, por lo tanto, recomienda que no se apruebe la propuesta de enmienda de la regla 4.7 a).**

41. **Regla 4.17**, sobre “Reposición”, y **regla 4.18**, sobre “Reempleo”: se señala que las dos reglas se modifican para aclarar lo que implican esas dos nociones (*ibid.*,

⁸ En su informe sobre las Naciones Unidas correspondiente a 2017, la Junta de Auditores señaló que durante el bienio 2016-2017 se habían hecho 2.468 asignaciones temporales para las que se habían otorgado subsidios por funciones especiales (A/73/5 (Vol. I), cap. II, párr. 94).

párr. 13 j)). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la propuesta consiste en volver a la anterior regla 104.3, que estuvo en vigor hasta 1995, cuando al separarse del servicio se exigía al funcionario que restituyera las prestaciones percibidas en caso de reposición en un plazo de 12 meses, pero no en caso de reemplazo. Las enmiendas específicas relativas al reemplazo se reflejan en la propuesta de regla 4.18 a) y b) y en la propuesta de supresión de la actual regla 4.17 c).

42. Se informó además a la Comisión Consultiva de que, después de que empezó a exigirse la restitución tanto en caso de reposición como de reemplazo (a partir de 1995), se introdujo en 2010 una enmienda adicional en la regla relativa al reemplazo según la cual “[c]uando un funcionario vuelva a ser empleado de conformidad con lo previsto en la presente regla, no se considerará que ha prestado servicios de manera continua entre el nombramiento anterior y el nuevo nombramiento”. La Secretaría opina que la restitución de las prestaciones percibidas por nombramientos anteriores al momento de la separación del servicio contradice la idea de que las condiciones del nuevo nombramiento son plenamente aplicables “sin tener en cuenta períodos anteriores de servicio”, como se especifica en la regla relativa al reemplazo. También se informó a la Comisión de que las enmiendas que se propone introducir en la regla relativa al reemplazo permitirían asimismo simplificar las operaciones. Con respecto a las preocupaciones por las consecuencias financieras, se informó a la Comisión de que, si bien podría haber algún costo si no se recuperasen las prestaciones, la Secretaría opina que ese costo se compensaría con la disminución de las horas de trabajo necesarias para calcular y tramitar las restituciones de las prestaciones anteriores, que insume mucho trabajo y tiempo, especialmente cuando los funcionarios en cuestión se separan del servicio y reciben nuevos nombramientos varias veces durante su carrera. **A la Comisión Consultiva no le convencen los motivos dados para volver a la regla relativa al reemplazo que estuvo en vigor hasta 1995. La Comisión considera, por otra parte, que la propuesta tendría consecuencias financieras. Así, confía en que se proporcione más información a la Asamblea General cuando esta examine el presente informe.**

43. **Reglas 9.6 d) y 13.5 d)**: la propuesta de añadir el “principio de la distribución equitativa de los puestos entre hombres y mujeres” en ambas reglas se analiza en los párrafos 8 a 11 del presente informe.

44. **Regla 13.3 b)**, sobre “Prestaciones por familiares a cargo”: la Comisión Consultiva observa que, en la versión en inglés, el término “disabled child” no se ha sustituido por “child with a disability” como en otras cláusulas y reglas conexas. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que el término correcto es “child with a disability”, que es el que se utiliza en todo el capítulo III, y que el uso de “disabled child” en el capítulo XIII es un descuido. También se aclaró a la Comisión que, de conformidad con la sección 5 de la instrucción administrativa [ST/AI/2018/6](#), no hay edad límite para los pagos percibidos por hijos con discapacidad⁹. **La Comisión**

⁹ Véase [ST/AI/2018/6](#), sección 5, relativa a las disposiciones especiales, “Reconocimiento de un hijo con discapacidad como hijo a cargo”:

5.1 El hijo que el Director Médico o el oficial médico designado certifique como incapacitado física o mentalmente para desempeñar un empleo sustancialmente remunerado, de modo permanente o por un período previsto de larga duración, será reconocido como hijo a cargo, independientemente de las condiciones de asistencia escolar que se exigen en otros casos en la sección 3.1 a), y podrá ser reconocido como dependiente después de cumplir 18 o 21 años de edad, siempre que se demuestre, de conformidad con la sección 3.1 b), que el funcionario se encarga del sustento del hijo de manera principal y continua.

5.2 A fin de que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas determine si un hijo tiene derecho a recibir una prestación de discapacidad de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos de la Caja, el funcionario que tenga derecho a recibir prestaciones de la Caja cuando se separe del servicio deberá asegurarse de que la Oficina de Gestión de

Consultiva recomienda que se utilice sistemáticamente en todo el Estatuto y el Reglamento del Personal el término correcto en inglés, “child with a disability”.

45. **Con sujeción a las observaciones y recomendaciones formuladas en los párrafos 31, 34 a 36, 38 a 40, 42, 44 y 48, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota de las enmiendas que se propone introducir en el Reglamento del Personal.**

V. Otros asuntos

Consulta con representantes del personal

46. Se señala que las enmiendas que se propone introducir en el Estatuto y el Reglamento del Personal y que figuran en los anexos I y II del informe del Secretario General se redactaron a partir de consultas celebradas dentro de la Secretaría, en la Sede y sobre el terreno, así como con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a las que se aplican el Estatuto y el Reglamento del Personal. En ese proceso también se celebraron consultas con representantes del personal, durante las cuales se examinó en detalle el texto completo de las enmiendas que se propone introducir en el Estatuto y el Reglamento del Personal, artículo por artículo y capítulo por capítulo ([A/74/289](#), párrs. 7 y 8).

47. No obstante, el Sindicato del Personal de las Naciones Unidas en Nueva York informó a la Comisión Consultiva de que la consulta en cuestión se había celebrado en 2018 antes de que se presentaran las enmiendas a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones ([A/73/378](#) y [A/73/378/Add.1](#)). El Sindicato había encontrado posteriormente otras enmiendas en el tercer informe del Secretario General, presentado al septuagésimo cuarto período de sesiones, algunas de las cuales se incluyeron sin consultar a los representantes del personal y sin su aprobación. La Secretaría informó a la Comisión, en respuesta a sus preguntas, de que para preparar el documento [A/74/289](#) se celebraron consultas por escrito en junio de 2019 sobre las nuevas enmiendas que se proponían en ese informe y que se examinaron más a fondo en una reunión especial del Comité del Personal y la Administración celebrada en agosto de 2019.

48. Se informó a la Comisión Consultiva de que los sindicatos estaban preocupados en especial por las dos reglas siguientes:

a) **Regla 4.13 d)**, sobre “Nombramientos de plazo fijo”: se informó a la Comisión de que la propuesta de adición, que no se consultó con los sindicatos del personal, “parece tener por objeto limitar la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para dictar medidas provisionales en todos los casos que entrañen la renovación o conversión de nombramientos”, ya que en el artículo 10.2 del Estatuto del Tribunal se establece que en cualquier momento de las actuaciones el Tribunal podrá adoptar una medida provisional para brindar protección temporal “salvo en casos de nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento”.

b) **Regla 11.2 c)**, sobre “Evaluación interna”: los sindicatos sugieren que se enmiende la regla para que en la primera frase, que actualmente dice “[e]l Secretario General no considerará admisible la solicitud de evaluación interna a menos que se envíe en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que el funcionario haya recibido la notificación de la decisión administrativa impugnada”, se exija la notificación “por escrito” de la decisión administrativa. Se indicó a la Comisión que, desde que en 2009 se suprimió la expresión “por escrito” que figuraba en la antigua regla 11.2 a), la actual

Recursos Humanos o la oficina local de personal comunique por escrito a la Caja la certificación de discapacidad del hijo con arreglo a la sección 5.1.

regla 11.2 c) había generado considerable confusión y que los sindicatos habían observado que el número de casos rechazados por cuestiones de admisibilidad había aumentado mucho en el nuevo sistema de justicia, debido en parte a la incertidumbre sobre la fecha de inicio en función de la cual se calculaban los demás plazos. **La Comisión Consultiva opina que añadir “por escrito” entre “la notificación” y “de la decisión administrativa” aclararía la fecha en que se tomó esa decisión en los casos en que se presente una apelación.**

Nombramientos de duración indefinida

49. Con respecto a la regla 13.2 (regla 13.6 en la propuesta de enmienda), sobre “Nombramientos de duración indefinida”, se proporcionó a la Comisión Consultiva información actualizada según la cual, por tratarse de uno de los tipos de nombramientos temporales de la antigua serie 100 del Estatuto y el Reglamento del Personal introducidos en 1954 y vigentes hasta el 30 de junio de 2009 conforme a la resolución [63/250](#) de la Asamblea General, hay actualmente en la Secretaría funcionarios con nombramientos de duración indefinida, lo que refleja la medida transitoria prevista en la regla 13.2 en virtud de la cual los funcionarios que tengan un nombramiento de duración indefinida al 30 de junio de 2009 conservarán dicho nombramiento hasta que se separen de la Organización.

Apéndice A, sobre remuneración pensionable del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y escala de sueldos y remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil

50. La Comisión Consultiva observa que el informe del Secretario General ([A/74/289](#)) no incluye información sobre el apéndice A del Reglamento del Personal. La Comisión solicitó, pero no recibió, el apéndice A actualizado, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, que reflejara la resolución [73/273](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea aprobó recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional. En su lugar, se informó a la Comisión de que los cambios más recientes aprobados por la Asamblea se reflejaron “automáticamente” en Umoja, y que el apéndice A actualizado se incluiría en un nuevo boletín del Secretario General en el que figurarían las versiones enmendadas del Estatuto y el Reglamento del Personal. **La Comisión Consultiva opina que en futuros informes del Secretario General debería facilitarse toda la información sobre el Estatuto y el Reglamento del Personal, incluidos todos los anexos y apéndices.**

III. Conclusión

51. En los párrafos 14 y 15 del informe del Secretario General ([A/74/289](#)) se incluye información sobre las medidas que se solicita que adopte la Asamblea General. **La Comisión Consultiva, con sujeción a las observaciones y recomendaciones que formula en el presente informe, recomienda que la Asamblea General apruebe las enmiendas del Estatuto del Personal y tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal.**